

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, diecisiete (17) de agosto de dos mil veintitrés (2.023)

Interlocutorio	1274
Proceso	sucesión doble intestada
Causante	Cesar Ángel García Rendón y otra
Interesados	Margarita María García García y otros
Radicado	05679 40 89 001 2022 00285 00
Asunto	Reconoce Herederos– Fija fecha inventarios y avalúos

Conforme a lo manifestado por el abogado Héctor Montoya y encontrando que en el registro civil de defunción de la señora Rosa Angélica García García, se consigna que era hija de los causantes, se procederá a reconocer como heredero en representación de esta última al señor Jahir Darío Quirama García. Quien se entenderá que acepta la herencia con beneficio de inventario.

Con relación a lo anterior, el numeral 3° del artículo 491 del Código General del Proceso, establece que es procedente en cualquier momento del proceso y hasta antes de la sentencia que apruebe el trabajo de partición y adjudicación, reconocerse la calidad de heredero o legatario, cónyuge sobreviviente o el albacea.

En consecuencia, se dispone reconocer tal calidad, quien tendrá derecho a intervenir en el presente proceso en los términos del artículo 1042 del Código Civil.

Finalmente, encontrando que se han realizado en debida forma las publicaciones ordenadas por el Juzgado en los términos del artículo 490 del Código General del Proceso, aunado a que ha transcurrido el término de publicación en el Registro Nacional de Personas Emplazadas, se procederá conforme lo señalado en el artículo 501 ibídem.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Reconocer al señor Jahir Darío Quirama García, como heredero en representación de la señora Rosa Angélica García García quien fuese hija de los

causantes César Ángel García Rincón y María de las Mercedes García de García, quien se entiende que acepta la herencia con beneficio de inventario.

SEGUNDO: Fijar como fecha para celebrar la diligencia de inventarios y avalúos contemplada en el artículo 501 del C. G. del P., el día **miércoles ocho (08) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), a las nueve de la mañana (09:00 a.m.)**, misma que se llevará a cabo de forma virtual.

TERCERO: Requerir a los apoderados de los interesados para que, previo al inicio de la diligencia, remitan el escrito contentivo de los inventarios y avalúos, conforme lo preceptuado en el artículo 501, numeral 1º ídem. Así mismo, para que alleguen la documentación que soporta los activos y pasivos que pretenden inventariar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 111, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 18 del mes de agosto de 2023.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:

Wilfredo Vega Cusva

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **25822f5bcafd39f745830dc5cb78c3a308b645510ff1909bda83d8c93ccc1cba**

Documento generado en 17/08/2023 04:22:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>